



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sabado 20 de Febrero de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Decreto de la Regencia de 7 de Febrero, mandando formar el censo general de riqueza en todos los pueblos.

La Diputacion de esta provincia en sesion de hoy se ha enterado del decreto de la Regencia provisional del Reino que á continuacion se inserta, y acordado para el mejor cumplimiento las observaciones que le subsiguen.

La Regencia provisional del Reino, teniendo en consideracion que la estadística general y completa de la España peninsular es obra larga y difícil, ya por los muchos obstáculos que para su ejecucion es preciso vencer, y ya por la escasez de recursos en que el pais se encuentra: que no puede dejarse sin pronto remedio la desproporcion chocante de los cupos de los pueblos, calculados bajo supuestos que ya no existen, y notoriamente en desacuerdo con el estado presente, por las vicisitudes que ha sufrido la nacion de medio siglo á esta parte; y que no es dificultoso ni exige demasiado tiempo un nuevo arreglo de cuotas en armonía con la riqueza actual, si para conseguirlo se cuenta con los mismos contribuyentes, interesados en que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia entre todos los asociados, se ha servido acordar las disposiciones que siguen:

Art. 1.º Los Ayuntamientos del Reino dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad que desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive, sin escusa ni próroga alguna, todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdiccion les presenten relaciones exactas expresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales.

Art. 2.º Estas relaciones distinguirán las cinco clases siguientes de riqueza:

- 1.ª Territorial ó de prédios rústicos.
- 2.ª Urbana, ó de edificios habitables.
- 3.ª Pecuaria ó de toda especie de ganados.
- 4.ª Industrial de artefactos, oficios, profesiones, &c.
- 5.ª Comercial de tiendas, tratos, traginería &c.

Por cada clase se espresará la renta ó utilidad líquida anual que tenga el vecino ó hacendado, conforme á los modelos núm. 1.º

Art. 3.º El valor en renta ó utilidad líquida de las fincas, establecimientos ó grangerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se hallen arrendados ó por avalúos prudenciales.

Art. 4.º De los bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de propios, fábricas de iglesias, curatos &c., darán relacion los administradores, mayordomos ó encargados de su manejo.

Art. 5.º Si alguno ó algunos vecinos ó hacendados dejasen de presentar en el término señalado la relacion de sus haberes y ganancias, la formarán los Ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles ademas una multa hasta el maximum de 500 rs. vn., y poniéndolo en conocimiento del Intendente para que castigue ademas la falta con arreglo á las leyes.

Art. 6.º En las grandes poblaciones donde no sea fácil á los Ayuntamientos suplir por sí mismos las relaciones no presentadas, podrán valerse de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averigüen y regulen la de sus convecinos morosos. A este fin tendrán nombrados desde los primeros dias de Marzo los peritos apreciadores que estimen necesarios.

Art. 7.º La formacion de las relaciones no presentadas hasta el 15 de Marzo por los interesados,

deberá terminarse el 25 del mismo mes improrogablemente.

Art. 8.º Al siguiente día 26 se reunirán los ayuntamientos con igual número de adjuntos, y conferenciando á puerta abierta, revisarán las relaciones, oirán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convencidos por mayoría de votos en lo que les parezca mas exacto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 9.º Los adjutos serán nombrados por el ayuntamiento de entre los vecinos contribuyentes, cuidando en los pueblos cortos de que esten representadas las clases mas principales y numerosas de riqueza, y en las poblaciones grandes todas, quedando la debida proporcion en el número de adjuntos.

Art. 10. Si del exámen de las relaciones apareciere, á juicio de dos terceras partes de votos de los concejales adjuntos, y que algun vecino ó hacendado ha hecho ocultacion ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades, se dará parte al Intendente, para que con arreglo á las leyes se le imponga la pena que merezca su ocultacion y fraude.

Art. 11. El exámen y rectificacion de las relaciones han de quedar concluidos precisamente el 10 de Abril; y durante los 15 dias que en ello se necesitan se manifestarán á los interesados las relaciones de sus convecinos de que gusten enterarse.

Art. 12. En los tres dias siguientes hasta el 13 de Abril inclusive extenderán las juntas de pueblo la relacion general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma y con un resumen por clases de riqueza, segun el modelo número 2, exigiendo para el número de almas nota firmada del cura ó curas párrocos en que aseguren estar arregladas á las matrículas y libros parroquiales.

Art. 13. Asi en los resúmenes de los pueblos como en los que se hagan despues de los partidos y de la provincia, figurarán por separado de la riqueza particular, los bienes nacionales y los bienes del clero segun se indica en los modelos.

Art. 14. La misma junta elegirá un comisionado que á su probidad y despejo reuna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual llevará la relacion del pueblo á la junta del partido.

Art. 15. El día 15 de Abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza del partido, con asistencia del Administrador de Rentas si le hubiese en ella, y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma.

Art. 16. En esta junta se examinarán, discutirán y rectificarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos, hasta quedar los comisionados de comun acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con menos gravámen

y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 17. Cuando del examen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho ocultacion ó rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificacion conveniente, se pondrá en conocimiento del Intendente de la provincia para que conforme á las leyes de fraude se imponga la pena á los responsables. En este caso lo serán el Ayuntamiento y adjuntos de las ocultaciones de utilidades, y los mismos y el Cura párroco de las ocultaciones de poblacion, todos mancomunadamente.

Art. 17. La junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo núm. 3º, que firmarán por duplicado. Un ejemplar quedará en el archivo municipal de la cabeza del partido, y otro lo llevará el comisionado que de su seno nombren á la junta provincial.

Art. 18. Todas las operaciones encargadas á las juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el día 25 de Abril.

Art. 19. El 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la junta provincial que se compondrá de las personas siguientes:

Del Gefe político y del Intendente.

De dos Diputados provinciales elegidos de antemano por la corporacion.

De dos individuos de la sociedad económica nombrados previamente por la misma.

De dos miembros del consulado ó junta de comercio si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el Ayuntamiento de la capital.

Y de los comisionados de los partidos.

Art. 20. Esta junta examinará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos, los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificacion, y en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 21. Si la junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado conocidamente á la exactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del Intendente para que se impongan á los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

Art. 22. Arreglados y convenidos los tipos de poblacion y riqueza, se formará un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo núm. 4º, que autorizarán los individuos de la junta por triplicado. Uno se depositará en la Diputacion provincial, y los otros dos pasarán á la Intendencia.

Art. 23. Ademas se publicará dicho estado general en el Boletín oficial, y se dará á cada co-

misionado la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada, para que la lleve al archivo del ayuntamiento de la cabeza.

Art. 24. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el art. 5.º, y las penas pecuniarias á que den lugar los ocultadores de que trata el artículo 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su importe se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 25. Las penas pecuniarias impuestas á las juntas de pueblo conforme á lo prevenido en el art. 16, se entenderán entregadas por cuenta de los cupos de los demas pueblos del partido, á los cuales se les repartirá de menos la parte proporcional que de dichas penas les corresponda.

Art. 26. Las cantidades en que se condene á las juntas de partido conforme al artículo 21, se rebajarán proporcionalmente á los demas partidos de la provincia del cupo de su contribucion.

Art. 27. El Intendente facilitará á la junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que va hecha mencion, para que se formen la cuenta y prorrateos oportunos, con espresion de los sujetos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo beneficio se aplican las multas que se exijan. Esta cuenta se publicará tambien en el Boletín oficial.

Art. 28. La junta de provincia ha de terminar todas las operaciones que se le encargan en los 12 dias que median desde el de su instalacion hasta el 10 de Mayo inclusive.

Art. 29. En los cinco dias siguientes hasta el 15, el Intendente, oyendo á las oficinas de Rentas, pondrá su dictámen al pie de uno de los dos estados generales que le haya pasado la junta, segun el art. 22, y lo entregará al Gefe político, quien lo remitirá sin demora al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 30. Las juntas de pueblo, las de partido y las de provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufrirán las multas correspondientes que dentro del círculo de sus atribuciones les imponga el Gefe político; y su producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1840. = A. D. Manuel Cortina.

### OBSERVACIONES.

1.º Es obligación imprescindible de todos los ayuntamientos de la provincia, estrechar á sus domiciliarios y hacendados forasteros á que desde el dia 1.º al 15 de Marzo inmediato sin excusa, próroga ni pretesto alguno, les presenten relaciones exactas, espresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales, con la clasificación distinta que marcan los arts. 2.º, 3.º y 4.º

2.º Si los particulares no cumpliesen en dicho término segun se les previene, lo harán los ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles una multa que no esceda de 500 rs., y dando conocimiento al Sr. Intendente para los ulteriores procedimientos; advirtiendo que dichas corporaciones deben dar concluidas las relaciones no presentadas por los interesados desde el repetido dia 15 hasta el 25 del mismo Marzo, bajo su más directa responsabilidad é improrogablemente: Y si en las grandes poblaciones no bastasen los ayuntamientos para hacer este trabajo por sí solos, podrán valerse de peritos apreciadores previamente nombrados desde los primeros dias de Marzo.

3.º Al siguiente dia 26, se reunirá el ayuntamiento con un número de adjuntos igual al de sus individuos, y á puerta abierta, oirán reclamaciones, revisarán, y en caso de empate decidirá el voto del presidente. Debiendo advertirse que el nombramiento de adjuntos contribuyentes ha de hacerse por el ayuntamiento con la posible representacion de las clases. Y en caso de que á juicio de las dos terceras partes de concejales y adjuntos resultase ocultacion, se dará inmediatamente cuenta al Intendente, quedando concluidas precisamente estas operaciones, el 10 de Abril.

4.º Con la separacion de bienes nacionales y del clero, segun se indica en los modelos, se estenderá en los tres dias siguientes hasta el 13 inclusive por las juntas de pueblo, la relacion general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma, y exigiendo para el número de almas nota firmada del cura ó curas párrocos segun los artículos 12 y 13; y un comisionado elegido para la junta en razon de su conocimiento, despejo y providad llevará dicha relacion del pueblo á la junta de partido que compuesta de los comisionados de aquellos se reunirá en la cabeza del partido con asistencia del administrador de Rentas, si le hubiere, y bajo la presidencia del alcalde el dia 15 de Abril; y su objeto es examinar, discutir y rectificar los resúmenes de las utilidades de los pueblos; y en caso de resolver dos terceras partes de los comisionados que algun pueblo ha cometido fraude por ocultacion ó rebaja, á mas de hacerse la rectificacion del caso se dará cuenta al Intendente para los efectos del art. 17, donde tambien se previene el resumen que ha de hacerse por pueblos y firmar por duplicado con sujecion al número 3.º, y todas las operaciones cometidas á las juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el 25 de Abril.

5.º Del duplicado que habla la observacion anterior, quedará un ejemplar en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de partido; y otro se entregará al comisionado que de su seno nombre la junta del mismo para ir á la general que el 29 del citado Abril se reunirá en esta capital de provincia compuesta de las personas y á los efectos consignados en los arts. 19, 20, 21, 22 y subsiguientes.

6.º Los ayuntamientos, se enterarán perfectamente y harán conocer á los ciudadanos comprendidos en su jurisdiccion el contesto del artículo 26 y 21 á que se refiere.

7.º Para la mayor facilidad y exactitud en la reunion de datos que los contribuyentes han de presentar de su riqueza, conviene que si estos no los rinden en las casas consistoriales donde estando de manifesto los modelos de las relaciones se llenen cual se piden, deberá el ayuntamiento hacer sacar copias bastantes de dichos modelos para entregar una á cada vecino, y que llenando en los manuscritos los datos, resulten conformes á lo que se pide.

8º Con el objeto de que por ningun pretesto deje de cumplirse lo que en su decreto acuerda la Regencia, y poder imponer á los morosos cualesquiera que ellos sean las multas desde 200 à 1000 rs. con que desde luego se les conmina segun la gravedad del abuso, aplicables á la composicion de caminos y puentes de los pueblos que mejor y con mas legalidad practiquen lo que se previene, dentro del partido en que se comprendan los morosos, los alcaldes constitucionales de aquellos darán parte al Gobierno político sin disculpa alguna y con precision el dia 5 del próximo Marzo, de si en todos los pueblos de su demarcacion judicial se ha recibido el Boletin en que se inserta la presente orden, y si se está cumpliendo, esponiendo en otro caso los motivos que á ello den lugar; en cuyo parte podrán tambien presentar las consultas ó dudas que ocurriesen.

Formarlas los ayuntamientos si los vecinos no lo hicieron, de. . . . . 15 al 25 de id.  
 El ayuntamiento oirá reclamaciones el. . . . . 26 de id.  
 Todo lo que sobre esto ocurra lo dará concluido el ayuntamiento para el. . . . . 10 de Abril.  
 La relacion en junta general de pueblo se estenderá en los dias. . . . . 11, 12 y 13 de id.  
 Un comisionado de cada pueblo llevando la relacion á la junta de partido para el dia. . . . . 15 de id.  
 Las juntas de partido han de empezar y concluir sus trabajos desde el. . . . . 15 al 25 de id.  
 Un comisionado de cada partido estará en la capital para la junta de provincia el. . . . . 29 de id.

**RESUMEN DE ACTOS Y EPOCAS.**

Relacion de los vecinos á los ayuntamientos de. . . . . 1º al 15 de Marzo.

**NÚMERO 1º**

**RELACION DE VECINOS Ó HACENDADOS.**

*Fulano de tal, labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades líquidas que siguen:*

		UTILIDAD ANUAL. Reales vellon.
TERRITORIAL. . . . .	{ Ciento veinte fanegas de tierra propia que cultiva, y producen. . . . .	3,200
	{ Cuarenta fanegas id. que tiene en arrendamiento, y producen. . . . .	600
URBANA. . . . .	Una casa propia que habita, y valdrá en renta. . . . .	210
PECUARIA. . . . .	Doscientas cabezas de ganado lanar, que producen. . . . .	900
Suman las utilidades anuales. . . . .		4,910

Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

*Fecha. = Firma. = Y si no sabe, un testigo á ruego.*

*Fulano de tal, jornalero, vecino de tal pueblo, declara tener las utilidades siguientes:*

INDUSTRIAL. . . . .	{ Por ciento cincuenta jornales que da al año. . . . .	600
	{ De labrar esparto por temporadas. . . . .	310
Suman las utilidades anuales. . . . .		910

Y declara no tener mas, so las penas que señalan las leyes.

*Fecha. = Firma si sabe, ó un testigo á ruego.*

*Fulano de tal, tendero, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades siguientes:*

PECUARIA. . . . .	Cincuenta yeguas de vientre, que le producen. . . . .	5,500
COMERCIAL. . . . .	{ Una tienda de mercería, que produce. . . . .	6,100
	{ Una recua de burros en tragnería. . . . .	1,200
Suma total de utilidades anuales. . . . .		12,800

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

*Fecha. = Firma si sabe, ó un testigo á ruego.*

## RELACION GENERAL DE UN PUEBLO.

Relacion de todos los vecinos y hacendados forasteros que hay en este pueblo, con el número de personas que cada uno cuenta, y sus utilidades anuales rectificadas por la Junta.

VECINOS.	Número de almas.	Territorial.	Urbana.	Pecuaría.	Industrial.	Comercial.	TOTAL de utilidades.
Don Juan Reio.....	4	10000	2000	8000	"	"	20000
Pedro del Rio.....	5	17000	"	"	"	"	17000
Manuel Lorente.....	5	4000	500	"	"	"	4500
Timoteo Cuesta.....	5	1500	280	"	600	"	2380
Antonio de Castro.....	4	1000	"	"	550	"	1550
Sebastian Leache.....	5	"	100	"	810	"	910
Pascual Teruel.....	3	"	220	"	900	1100	2220
Los propios del pueblo.....	"	5100	1000	"	"	"	6100
<b>HACENDADOS FORASTEROS.</b>		38600	3900	8000	2860	1100	54460
Don Dámaso Pulgar.....	"	20500	650	"	"	"	21150
Matías Pinillas.....	"	8000	"	"	"	"	8000
<i>Total de dominio particular.</i>	50	67100	4550	8000	2860	1100	85610
Bienes del clero.....	"	11000	1500	"	"	"	12500
Idem de la nacion.....	"	7800	"	"	"	"	7800
<i>Total general..</i>	30	85900	6050	8000	2860	1100	103910

### RESUMEN.

	VECINOS.	ALMAS.	UTILIDADES.
Relaciones de vecinos y de propios.....	7	30	54460
Idem de hacendados forasteros.....	"	"	29150
<i>Total de dominio particular..</i>			85610
Pertenecientes al clero.....			12500
Idem al Estado.....			7800
<i>Total general..</i>			105910

Y declaran no existir mas, sometiéndose á las penas de las leyes.  
 Fecha.—Firmas del Ayuntamiento y adjuntos.

## RESÚMEN GENERAL DE UN PARTIDO.

RESUMEN de la poblacion y utilidades del Partido de..... formado por su Junta.

PUEBLOS.	Vecinos	Almas.	Territorial.	Urbana.	Pecuaría.	Industrial.	Comercial.	TOTAL de utilidades.
<b>Almendros</b> —El vecindario, incluidos los propios..	200	910	150000	21000	5200	44000	6500	226700
Forasteros.....	"	"	50000	4000	"	"	"	54000
<b>El Clero.</b> .....	"	"	41000	3000	"	"	"	44000
<b>El Estado.</b> .....	"	"	50000	"	"	"	"	50000
<i>Total..</i>	200	910	291000	28000	5200	44000	6500	374700
<b>Barajas</b> —El vecindario, incluidos los propios..	510	1120	185000	25000	16000	56000	7000	289000
Forasteros.....	"	"	45000	6000	"	"	"	51000
<b>El Clero.</b> .....	"	"	250000	31000	16000	56000	7000	340000
<b>El Estado.</b> .....	"	"	70000	1000	"	"	"	71000
<i>Total..</i>	310	1120	350000	32000	16000	56000	7000	461000
<b>Tarancon</b> —El vecindario, incluidos los propios..	1000	4500	500000	80000	25000	80000	91000	776000
Forasteros.....	"	"	60000	4000	"	"	"	64000
<b>El Clero.</b> .....	"	"	560000	84000	25000	80000	91000	840000
<b>El Estado.</b> .....	"	"	100000	6000	"	"	"	106000
<i>Total..</i>	1000	4500	710000	90000	25000	80000	91000	996000
<b>RESUMEN.</b>								
<b>Total del vecindario y propios.</b> .....	1510	6550	835000	126000	46200	180000	104500	1291700
Idem de forasteros.....	"	"	155000	11000	"	"	"	169000
<b>Total de particulares.</b> .....	"	"	990000	140000	46200	180000	104500	1160700
Idem del Clero.....	"	"	211000	15000	"	"	"	221000
Idem del Estado.....	"	"	150000	"	"	"	"	150000
<i>Total general.</i>	1510	6550	1351000	153000	46200	180000	104500	1834700

Y declaran estar arreglada á la verdad y justa proporcion, con sumision á las penas legales.  
 Fecha.—Firma de los comisionados.

## RESUMEN GENERAL DE LA PROVINCIA.

RESUMEN de la poblacion y utilidades de la provincia de. . . . . formado por su junta.

	PARTIDO de Cañete.	PARTIDO de Cuenca.	PARTIDO de Huete.	PARTIDO de la Jara.	PARTIDO de Requena.	TOTAL.
Número de pueblos. . . . .	46	84	35	34	14	213
Número de vecinos. . . . .	5400	7500	7000	9500	6600	36000
Número de almas. . . . .	21000	32000	25000	34000	26000	138000
<i>Utilidades del vecindario, con inclusion de los propios.</i>						
Territorial. . . . .	400000	710000	650000	990000	750000	3500000
Urbana. . . . .	30000	51000	40000	54000	70000	245000
Pecuaría. . . . .	100000	310000	140000	200000	160000	910000
Industrial. . . . .	61000	84000	50000	55000	215000	465000
Comercial. . . . .	10000	150000	41000	30000	184000	415000
	601000	1305000	921000	1329000	1379000	5535000
<i>De forasteros.</i> Territorial. . . . .	94000	115000	200000	180000	110000	699000
Urbana. . . . .	5000	10000	"	"	"	15000
Pecuaría. . . . .	"	"	"	"	"	"
Industrial. . . . .	"	200000	"	"	80500	280500
Comercial. . . . .	"	"	"	"	"	"
	99000	325000	200000	180000	190500	994500
Total de dominio particular. . .	700000	1630000	1121000	1509000	1669500	6529500
Idem del Clero. . . . .	114000	56000	"	"	"	170000
Idem del Estado. . . . .	30500	"	"	"	"	30500
Total general. . . . .	844500	1686000	1121000	1509000	1669500	6730000

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificacion é imparcialidad.

Fecha y firmas de los individuos de la junta.

NOTA. Para obtener este resumen se habrá formado antes la lista de todos los pueblos de la provincia, por el mismo orden que se hallan al número 5.º las de los partidos. Dicha lista acompañará á los resúmenes que se entreguen en la Intendencia, para que esta la incluya tambien en el que devuelva al Gefe político.

Lo que se inserta para conocimiento del público y estricta observancia de quienes corresponde.  
Segovia 19 de Febrero de 1841.—El Presidente, Laureano María Muñoz.—El Secretario, Nicolás León Balletero.

## ANUNCIOS.

En la cantidad de 51,110 rs. 10 mrs., ha sido capitalizada por la Contaduría de Amortizacion, la hacienda que en término de Marazuela, correspondió á Franciscas de Sta. Isabel de Segovia.

En la de 51,270 rs., ha sido tasada otra id., que en término de Veganzones, correspondió á Franciscas de id. id.

En la de 8400 rs., lo ha sido igualmente, la que en término de Segovia correspondió á las mismas religiosas.

En la de 50,926 rs., lo ha sido la que en el lugar de Mozoncillo, correspondió al convento de las mismas.

En la de 19,680 rs. 2 mrs., ha sido capitalizada la hacienda que en término de Muñoveros, correspondió á Sta. Isabel de la misma.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sotosalvos cuya dotacion es 1100 rs. por repartimiento vecinal mediante no alcanzar para ello los propios y arbitrios de el, casa de valde, y ademas lo que acostumbran satisfacer los padres de los niños y niñas segun costumbre del pueblo; los aspirantes, que han de tener el correspondiente título, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional del mismo, francas de porte; para cuya provision esta señalado todo el mes.